

**CONVENIO VIGENTE CON EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO – ART. 10 – LEY
SOBRE IMPUESTO A LA RENTA – ART. 58 N° 2 – ART. 60 (ORD. N° 2717, DE 07-09-
2022)**

Aplicación de Convenio con España a dividendos pagados desde una sociedad chilena.

De acuerdo con su presentación, consulta si es aplicable el tope del 10% establecido en el párrafo 2 del artículo 10 sobre Dividendos del Convenio vigente con el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo (Convenio), en el caso de dividendos pagados por una empresa de Chile a una persona con residencia en España.

Al respecto se informa que, según reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio, disponible en su sitio web¹, el Convenio no limita la imposición de los dividendos distribuidos a residentes en España, siendo por tanto aplicable el impuesto adicional del N° 2 del artículo 58 o inciso primero del artículo 60, según corresponda, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con tasa de 35%, con derecho a la deducción como crédito del impuesto de primera categoría, conforme lo dispone la ley indicada.

Para eliminar la doble tributación internacional, el contribuyente residente en España tiene derecho a un crédito por el impuesto pagado en Chile, en conformidad con la normativa del Convenio, sobre el dividendo pagado por una sociedad residente en Chile a un residente en España, contra los impuestos a pagar en España respecto esa misma renta.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio Ord. N° 2717, de 07-09-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Normas Internacionales

¹ A modo de ejemplo, recientemente, Oficios N° 2411 y N° 3131, ambos del 2021.